

SBS implementa el “Sistema de Notificación Electrónica UIF (SISNE UIF)”

Lima, jueves 3 de febrero de 2022

Alerta Legal Financiera

DISPONEN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA UIF Y APRUEBAN DISPOSICIONES APLICABLES A ESTE

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución SBS No.00275-2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2022, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, “SBS”) estableció la implementación y aprobación de disposiciones sobre el Sistema de Notificación Electrónica UIF (en adelante, “SISNE UIF”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Implementar el SISNE UIF para contar con un canal digital por el cual la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), en el marco de su actividad y competencia, efectúe las notificaciones electrónicas de actos administrativos o requerimientos de la UIF-Perú.

¿A quiénes afecta?

A los Usuarios SISNE UIF, quiénes serán los siguientes:

1. Los sujetos obligados a informar a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2017- JUS, u otro sujeto obligado a informar que se determine mediante Decreto Supremo, sus representantes legales, oficiales de cumplimiento, oficiales de cumplimiento alternos, oficiales de cumplimiento corporativos y oficiales de cumplimiento corporativos alternos.
2. Los oficiales de enlace y oficiales de enlace alternos de los organismos supervisores en materia de PLAFT.
3. Los oficiales de enlace y oficiales de enlace alternos de aquellos organismos a los que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 27693.

¿De qué manera los afecta?

La Resolución ha dispuesto que:

- El servicio de notificaciones electrónicas comprendido en el SISNE UIF es de carácter obligatorio y ocupa el primer orden de prelación de las notificaciones de actos administrativos o cualquier actuación de la SBS referida, en forma enunciativa; a todas las comunicaciones relativas a la designación del oficial de cumplimiento, oficial de cumplimiento alternativo, oficial de cumplimiento corporativo, oficial de cumplimiento corporativo alternativo, designación de oficial de enlace u oficial de enlace alternativo. Asimismo, las actuaciones referidas a la labor de supervisión y a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de prevención del LA/FT seguidos por la UIF Perú; a excepción de la información que regularmente se transmite a través del Portal PLAFT, tanto por el Sistema Rosel como por el Sistema de Comunicaciones.

Cabe indicar que únicamente los Usuarios SISNE UIF que en su localidad no cuenten con los medios técnicos adecuados serán dispensados de su obligatoriedad y el orden de prelación indicado

- La información que regularmente se transmite a través del Portal PLAFT, tanto por el Sistema ROSEL como por el Sistema de Comunicaciones, son exceptuadas del uso del SISNE UIF.
- La instrumentalización del SISNE UIF se realiza mediante el otorgamiento de accesos a dos tipos de casilla electrónica:

a) Oficial de Cumplimiento u Oficial de Enlace.

b) Titular o representante legal del sujeto obligado.

Ambos tipos de casilla electrónica brindan acceso a documentos electrónicos considerados por la UIF-Perú como confidenciales o no confidenciales, la diferenciación se realiza en base a quién realizará la gestión de las mismas.

- La notificación electrónica es realizada únicamente por la UIF-Perú al Usuario SISNE UIF a través de las casillas electrónicas, lo cual generará automáticamente una alerta al correo electrónico del Usuario SISNE UIF, sin embargo, debe considerarse que la falta de recepción de esta alerta no invalidará el acto de notificación electrónica realizada.

Asimismo, la notificación electrónica podrá ser efectuada en cualquier momento por lo que se entiende realizada en ese mismo acto, salvo que se hubiera producido en un día inhábil o después de las 16:30 horas de un día hábil en cuyo caso se entenderán efectuadas a las 08:30 horas del día hábil siguiente. El cómputo del plazo, en caso se hubiere dispuesto uno, deberá realizarse a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación electrónica.

- Son obligaciones del Usuario SISNE UIF:

1. Revisar la casilla electrónica.

2. Mantener actualizada la información de contacto.

3. Implementar medidas de seguridad y acceso a la información para evitar (i) el uso indebido del código de acceso asignado por la UIF-Perú, (ii) mantener la reserva de la información o documentación confidencial y reservada, y (iii) cumplir con el deber de diligencia en el cuidado del código asignado.

- La casilla electrónica estará disponible para el Usuario SISNE UIF en el Portal PLAFT.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente Resolución entra en vigencia a los 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.